



RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de hormigón, promovida por Cruzidal, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). (2019060902)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta de hormigón, promovida por Cruzidal, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre, con CIF B-****8862.

La planta de hormigón de Cruzidal, SL, tiene una capacidad máxima de 83,2 t/hora, 832 t/día, 208000 t/año.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares y derivados.

Tercero. La actividad se ubica en el término municipal de Fuente del Maestre. Polígono 57 Parcela 91. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 722228.41; Y: 4269905.19.

Cuarto. Con fecha de 11 de octubre de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Fuente del Maestre con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Fuente del Maestre remitió informe de 7 de febrero de 2018, en el que dice: "Las fincas polígono 57 parcela 90 y parcela 92 en Fuente del Maestre y teniendo en cuenta las NNSS de Planeamiento municipal y en vigor tiene calificación urbanística de suelo rústico genérico y el uso para planta de hormigonado es permitido".

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 16 de octubre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha 23 de julio de 2018 se formula informe de impacto ambiental que se adjunta en el anexo III.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 4 de marzo de 2019 a Cruzidal, SL, al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón con una capacidad de tratamiento de 80 m³/h. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 5.9 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Cruzidal, SL para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de hormigón referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 del anexo II relativo a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de



aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/086.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD A GENERAR (kg/año) |
|---|--|---------------------------|-----------------------------|
| Residuos de hormigón y lodos de hormigón | Proceso productivo | 10 13 14 | 2.000 |
| Envases de papel y cartón | Proceso productivo | 15 01 01 | 250 |
| Envases de plástico | Proceso productivo | 15 01 02 | 300 |
| Residuos municipales | Residuos de oficinas | 20 03 01 | 100 |
| Lodos de fosas sépticas | Agua sanitarias | 20 03 04 | 3.600 |
| Residuos no especificados en otra categoría | Aguas de limpieza del lavado de camiones | 16 07 99 | 156.000 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) | CANTIDAD A GENERAR (kg/año) |
|---|--|----------------|-----------------------------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 13 02 05* | 2500 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas. | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 15 01 10* | 0,7 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | 15 02 02* | 10 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Iluminación de las instalaciones | 20 01 21* | 1,8 |

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la



mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.R13, y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes focos de emisión significativos y difusos.

| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011 | | Proceso asociado |
|-----------------|---|---------------------------|-------------|-------------------------------------|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | |
| 1 | Recepción de áridos en tolva | B | 04 06 12 06 | Fabricación de hormigón |
| 2 | Descarga a camión (amasadora móvil) | B | 04 06 12 06 | Fabricación de hormigón |
| 3 | Silos para almacenamiento de cemento | - | 04 06 17 52 | Manipulación y mezclado de cemento |
| 4 | Zonas acopio áridos | B | 04 06 17 50 | Manipulación y acopio de áridos |
| 5 | Circulación de equipos en zonas no pavimentadas | - | 08 08 04 00 | Transporte de árido, hormigón, etc. |

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán



emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

| CONTAMINANTE | VALOR LÍMITE DE INMISIÓN |
|-----------------------------|---|
| Partículas PM ₁₀ | 50 mg/Nm ³ (valor medio diario) |

3. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

| FOCO | MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA |
|------|--|
| 1 | <p>Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría</p> <p>Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante</p> <p>Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis</p> |
| 2 | <p>En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación</p> |
| 3 | <p>La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos</p> <p>El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos</p> <p>Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo</p> |



| FOCO | MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA |
|------|--|
| 4 | <p>Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante</p> <p>El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura</p> <p>Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría</p> |
| 5 | <p>Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria</p> <p>La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h)</p> <p>Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas</p> |

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales, otra para fecales, y otra de aguas de proceso y limpieza que serán gestionadas como residuos en balsas de evaporación debidamente autorizadas.
2. La zona donde se ejercerá la actividad estará debidamente hormigonada.
3. Deberá de disponer de balsas de lavado de lodos del hormigón.
4. Las aguas residuales sanitarias de aseos y vestuarios irán a parar a una depósito estanco, para su posterior recogida por gestor autorizado.
5. Las aguas de limpieza de los camiones serán recogidas en un depósito estanco, para su posterior recogida por gestor autorizado.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| FUENTE SONORA | NIVEL DE EMISIÓN, da (A) |
|-----------------------------|--------------------------|
| Planta de hormigón (Tolvas) | 90 |

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. La actividad de la planta de hormigón será diurna.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

| N.º DE LUMINARIAS (exterior) | POTENCIA LUMÍNICA (W) |
|------------------------------|-----------------------|
| 4 fluorescentes led | 150 |



2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las para-



das por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

La planta de hormigón de Cruzidal, SL, tiene una capacidad máxima de 83,2 t/hora, 832 t/día, 208000 t/año.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fuente del Maestre. Polígono 57 parcela 91. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

| X | Y |
|-----------|------------|
| 722228.41 | 4269905.19 |

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 5.9 del anexo II relativa a instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares y derivados.

— Infraestructuras y equipos:

- 4 unidades de dosificación de áridos con granulometrías diferentes.
- 2 silos de cemento de 50 t (43 m³ cada uno).
- Almacén de 52,08 m².
- Almacén de 286,65 m².
- Almacén de 74,24 m².
- Cochera de 44 m².
- Depósitos de agua para fabricación de hormigón de 24,75 m².
- Almacén de 24,96 m².
- Almacén de 52,08 m².



- Sala de compresores de 5,67 m².
- Almacén de 6,21 m².
- Cochera de camiones de 375 m².
- Nave de revisiones de camiones de 90 m².
- Almacén de 74,24 m².
- Almacén de 17,2 m².
- Rampa de 148,4 m².
- Almacenamiento a la intemperie de árido tipo 1 de 250 m² y un volumen de 750 m³.
- Almacenamiento a la intemperie de árido tipo 2 de 310 m² y un volumen de 930 m³.
- Almacenamiento a la intemperie de árido tipo 3 de 175 m² y un volumen de 525 m³.
- Camión mezclador.
- 4 tolvas según granulometría para su vaciado en una cinta transportadora que la deposita en el camión mezclador.
- 2 silos para cemento de 50 toneladas cada uno.
- Almacenamiento de agregados en el suelo.
- Báscula de 1000 kg de capacidad para pesaje de los camiones y volquetas que ingresan los agregados a las instalaciones.
- 1 filtro de cartuchos para materiales pulverulentos o granulares.



ANEXO II

PLANOS



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA17/0856.

N/Ref.: JJC.

Visto el Informe técnico de fecha 23 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de hormigón" en la parcela 91 del polígono 57 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Cruzidal, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Resumen del proyecto:

La actividad dispone de un informe favorable de impacto ambiental del año 1.999 (expediente IA99/1487). Actualmente el promotor solicita el sometimiento a evaluación de impacto ambiental abreviada para el ejercicio de su actividad debido al aumento de las edificaciones dentro de la parcela de actuación. La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo (2) apartado (e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada. Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido el informe del Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona.

La actividad industrial se encuentra sobre la parcela 91 del polígono 57 del término municipal de Fuente del Maestre. El acceso se realiza desde el kilómetro 9,850 de la carretera EX-361, carretera de Villalba de los Barros.

Los elementos que componen propiamente la planta dosificadora de hormigón son: silos de cemento, acopios de áridos, tolvas, cintas transportadoras, dosificador de áridos y dos balsas para la recuperación del agua de proceso.

Dentro del recinto actualmente existen varias edificaciones destinadas a diferentes usos, que se enumera a continuación:

- Oficinas y servicios. Dispone de una fosa para almacenar las aguas sanitarias que posteriormente son retiradas por gestor autorizado.



- Almacén de pallets y sacos de cemento.
- Almacén de aditivos envasados. Dispone de un contenedor estanco para el almacenamiento de envases de productos químicos catalogados como peligrosos, hasta su retirada por gestor autorizado.
- Cochera, dispone de solera de hormigón.
 - Protección para los depósitos de agua utilizada en el proceso.
 - Depósito de gasoil, dispone de un cubeto para evitar vertidos.
 - Almacén de repuestos.
 - Nave del compresor.
 - Almacén de repuestos pequeños de maquinaria.
 - Cochera de camiones, dispone de solera.
 - Lavadero de camiones, anexo existe un depósito de poliéster para los efluentes que después son retirados por gestor autorizado.
 - Bomba recirculación de agua y almacén de aditivos para el hormigón.

Otros elementos que componen las instalaciones son:

- El suministro de agua se realiza mediante dos pozos ubicados en el interior de la parcela.
- Báscula para el pesaje de camiones.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Todas las instalaciones dedicadas a albergar residuos o sustancias peligrosas deberán disponer de los suficientes elementos de seguridad que eviten la dispersión accidental en el medio de estas sustancias. Se almacenarán dentro de una edificación que cuente con solera impermeabilizada y dentro, también, de un cubeto de retención en caso de fuga. No se almacenarán al descubierto ni sobre terreno natural los contenedores de productos químicos como aditivos para la fabricación del hormigón, lubricantes, disolventes, etc.
- 1.2. Los depósitos destinados a albergar las aguas sanitarias de los aseos, así como las aguas procedentes del lavado de vehículos, deberán disponer de los correspondientes

certificados de estanqueidad, que aseguren que no se están produciendo infiltraciones al terreno procedentes de estos depósitos o de sus conducciones.

- 1.3. La construcción de las balsas para la reutilización del agua de proceso en la fabricación de hormigón se deberá realizar teniendo en cuenta que sus dimensiones y construcción permitan una óptima decantación del fluido, para la reutilización de las aguas en el proceso. También deberán evitar la infiltración de esta agua en el subsuelo y posibilitar que se pueda extraer los lodos decantados en su fondo. Su construcción con una lamina de 2 mm de polietileno no es compatible con lo anterior, por ello deberá cambiarse por un diseño constructivo con un sistema de impermeabilización adecuado, resistente a las acciones mecánicas de la limpieza del decantado.
- 1.4. Se instalará una pantalla vegetal en todo el perímetro de las instalaciones. El correcto diseño de esta pantalla vegetal debe, entre otros, considerar los siguientes aspectos:
 - Las especies que podrán emplearse en la plantación de la pantalla vegetal deben ser autóctonas, algunas de las que estén naturalmente presentes en el entorno, no se empleará la especie definida por promotor. Por ello se emplearán al menos cuatro de las siguientes: coscoja (*Quercus coccifera*), piruetano (*Pyrus bourgaeana* Decne), retama (*Retama sphaerocarpa*), encina (*Quercus ilex*), espino albar (*Crateagus monogyna*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) o labiérnago (*Phyllirea angustifolia*).
 - Para que el efecto de la pantalla sea óptimo las plantaciones no se harán en línea recta, sino con un patrón irregular de bosquetes, o al tresvolillo en varias hileras de plantación. Deberán alternar distintas especies, con portes arbóreos y arbustivos, de forma que se consiga una gran cobertura visual y se genere un efecto lo más natural posible. La plantación se ejecutará con una densidad adecuada, tal que permita contar con una barrera visual efectiva a corto plazo y que se conforme una estructura vegetal perdurable largo plazo.
 - Se deberá proceder a la aplicación de riegos regularmente y en función de las necesidades de las plantas. Se instalará de un sistema de riego por goteo que sea efectivo desde el mismo momento del trasplante.
 - Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la plantación, procediendo a aplicar los trabajos de mantenimiento correspondientes, así como la reposición de marras que fuera necesaria, para garantizar la óptima funcionalidad de la pantalla lo antes posible.
- 1.5. Se dispondrán las medidas necesarias para impedir el arrastre de sustancias y materiales fuera del recinto. Para ello se instalarán sistemas de lavado de ruedas y barreras de retención de sólidos, que estarán correctamente ubicadas y dimensionadas para evitar los posibles desbordamientos y vertidos.



1.6. Se procederá a la retirada del alambre de espino colocado en el vallado perimetral de la parcela y a la legalización de este cerramiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Medidas durante la fase de funcionamiento de las instalaciones de la planta de hormigón.

2.1. El mantenimiento de la maquinaria y el repostaje de combustible se efectuará en un lugar adecuado para ello, debe realizarse dentro de un espacio que evite su propagación y dispersión por el entorno y que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales (solera impermeable, cubeto de retención, foso de captura de vertidos, etc.).

2.2. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia peligrosa, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización mediante absorbente, extrayéndose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

2.3. Medidas para la protección de la atmósfera.

— Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa:

- Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
- Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria, así como en los caminos de acceso. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.
- Se controlará la inmisión de ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.



- Las instalaciones deberán someterse a autorización administrativa, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, cuando se encuentren incluidas en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - En el caso de disponer de alumbrado nocturno, se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - En lo referente a ruidos y vibraciones, se evitarán las afecciones con la aplicación de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- 2.4. Todos los residuos generados durante la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
- 2.5. En caso de que se haga imprescindible el estacionamiento de vehículos y maquinaria en la parcela de actuación se acondicionará un espacio, parque de maquinaria, en un lugar adecuado para ello. Dicho espacio deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la dispersión de contaminantes en el caso de existir fugas o vertidos accidentales.
- 2.6. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.
3. Medidas para la integración y restauración ambiental (Plan de Restauración y Reforestación).
- 3.1. Una vez que se de por finalizada la actividad de las instalaciones se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales,

restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor autorizado. No se dejarán abandonados en el medio o verterá cualquier clase de residuo, que deberán ser gestionados según su normativa específica en virtud de su clasificación, según disposiciones vigentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- 3.2. Para la restauración se procederá a la restitución morfológica del terreno, creando superficies con pendientes suaves y estables con formas similares a las naturales y que sean acordes con el entorno. A la finalización de los trabajos se procederá al ripado de las nuevas superficies generadas y sobre ellas se extenderá tierra vegetal.
- 3.3. La restauración se completaría con el retorno del terreno a su uso agrario previo (plantación de olivos).
- 3.4. La pantalla vegetal que debe instalarse, conforme se ha referido anteriormente en el punto 1.4 de este condicionado ambiental, puede ser considerada como una parte del Plan de Reforestación. El Plan de Reforestación continuará con la plantación de olivos propuesta por el promotor, hasta completarse la superficie necesaria, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 15/2001.

4. Medidas generales.

- 4.1. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del Documento Ambiental, del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
- 4.2. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 4.3. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado por las obras de este proyecto, se impone como medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las



obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizaran inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- 4.4. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes. Se respetarán íntegramente las servidumbres existentes.

5. Seguimiento y vigilancia.

- 5.1. El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- 5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos). Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final; tanto durante la fase funcionamiento como durante la de desmontaje; y deberán recoger el estado de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación.
- 5.3. Los informes ordinarios tendrán una periodicidad al menos anual y deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc.).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras. Con especial hincapié en la verificación de que no existe afección a la calidad de la atmósfera y de las aguas.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías).



- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Documento Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

- 5.4. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 23 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

